SECRETARÍA DE HACIENDA
Informe de ejecución de obligaciones contractuales de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN No.:				**CD-04-2024-2919**	Del Año:	2024	
CONTRATISTA:	**ROCIO DE LOS ANGELES BARRIOS MEDRANO**			C.C. / C.E. No.:	32.749.128		
PERIODO DEL INFORME:	Desde:	AGOSTO 01	2024	Hasta:	AGOSTO 31	2024	
		Mes	Año		Mes	Año	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para asesorar a la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en fuentes alternativas de financiamiento público para acceder a recursos del nivel nacional e internacional, y asesoría y análisis para fortalecer el monitoreo, seguimiento y control del recaudo del nivel central y descentralizado.								
VALOR CONTRATO	$72.000.000							
SUPERVISOR	ZULEIMA ESTHER JAMES SILGADO							
CARGO	ASESOR							
PLAZO CONTRATO:	Fecha inicio	24	05	2024	Fecha Terminación *(Incluidas prórrogas y suspensiones si aplica)*	31	12	2024
		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año

2. DETALLE DE LA EJECUCIÓN

NO.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA *(Incluir cada obligación tal como se pactó en el contrato)*	ACTIVIDADES EJECUTADAS *(Para el cumplimento de la obligación en el periodo informado)*
1	**ASESORÍA Y APOYO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA.**	Consolidado en formato Excel y Power Point de nueva versión Diapositivas Pignoración Tasa de seguridad. Consolidado de la Oferta de Operaciones de Crédito Público 2024.

2	**ASESORÍA PARA EL MONITOREO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN FINANCIERA PARA FACILITAR LA TOMA DE DECISIONES.**	-Remisión de documentación financiera y certificación en cumplimiento de indicadores a entidades bancarias; con la finalidad de solicitar recursos para ejecución de proyectos en el nuevo plan de gobierno. - Remisión Saldos Ejecución Presupuestal de gasto por fuente y dependencia. - Remisión del contrato de empréstito a celebrarse con el banco de Davivienda por TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.000). - Remisión del contrato de empréstito a celebrarse con el banco de Davivienda por CIEN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.000).
3	**ASESORAR EN LA PROVISIÓN DE ANÁLISIS FINANCIEROS PARA FORTALECER LOS PROCESOS EN LA CONSECUCIÓN DE FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.**	Elaboración diapositivas documentando información financiera del Distrito de Barranquilla para ser presentada Moodys.
4	**ANÁLISIS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN FINANCIERA.**	Análisis información financiera primer semestre 2023 y 2024 del Distrito de Barranquilla. (2 hojas) Análisis información financiera primer semestre 2023 y 2024 Rentas (Versión ICLD, ICDE, TRANSF Y CAP) y Gastos e Histórico 2013-2023 del Distrito de Barranquilla.
5	**ASESORÍA PARA EL DISEÑO DE PROPUESTAS DE ACCIONES ESTRATÉGICAS DEL DESPACHO O PROPUESTAS DE REFORMAS NORMATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO.**	Envío de informes financieros y certificación de cumplimiento de indicadores a entidades bancarias, con el fin de solicitar financiamiento para la ejecución de proyectos en el marco del nuevo plan de gobierno.

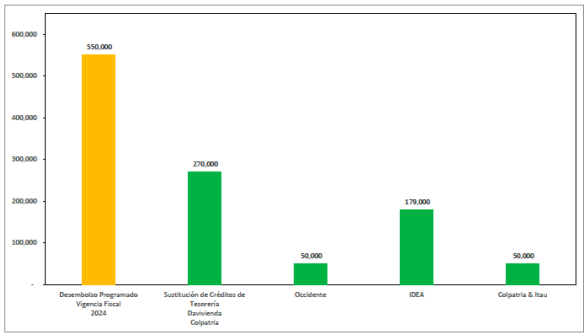
En constancia de lo anterior, se firma el presente informe el 09 de Septiembre de 2024.

ROCIO DE LOS ANGELES BARRIOS MEDRANO
C.C: 32.749.128 de Barranquilla
Contratista

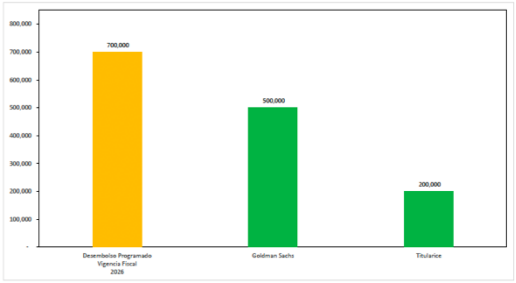
3. ANEXOS (EVIDENCIA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR MES):

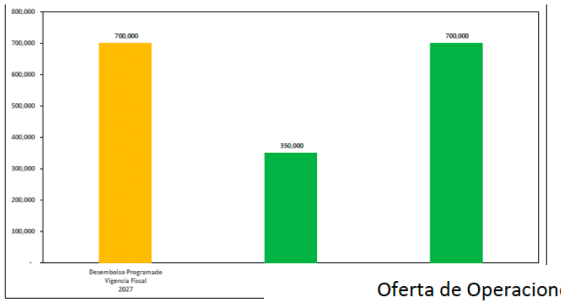
Consolidado de la Oferta de Operaciones de Crédito Público 2024

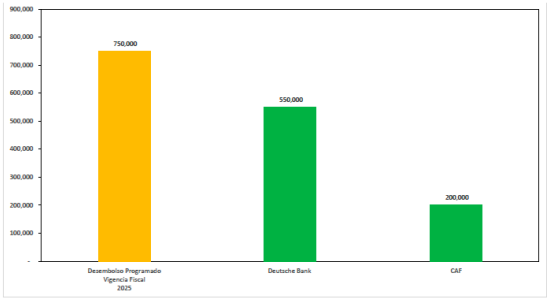
Oferta de Operaciones de Crédito Público 2024



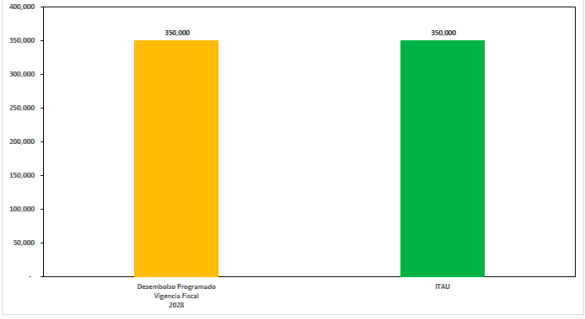
Oferta de Operaciones de Crédito Público 2026







Oferta de Operaciones de Crédito Público 2028



Remisión del contrato de empréstito a celebrarse con el Banco Davivienda

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A POR TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.000)

Entre los suscritos: **EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, entidad territorial representada en este acto por **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la resolución 041 de 2024 y debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 0425 del 20 de octubre de 2022, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente autorizada para celebrar este contrato mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **RODRIGO ARANGO ECHEVERRI,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.612.951, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno de Corto Plazo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.

2- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015 son operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de los recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago, entre las cuales se encuentra los contratos de empréstito.

3- El artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 establece que son contratos de empréstito los que tiene por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

4- El artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015 establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que para el periodo fiscal del año 2023 y 2024 ha cumplido y cumple respectivamente con las exigencias y límites legales de la leyes 358 de 1997 y 617 de 2000 y normas que las complementen, a excepción del indicador de sostenibilidad (relación saldo de la deuda/ingresos corrientes), el cual supera el 100% previsto en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 y el superávit primario del servicio total de la deuda del artículo 2 de la Ley 819 de 2003.

6- Que el parágrafo del artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por la ley 2155 de 2021, establece que los departamentos de cualquier categoría y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores señalados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, sólo podrán contratar operaciones de crédito si demuestran que tienen como mínimo la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

7- Que **EL DEUDOR** incumple el indicador de sostenibilidad de la ley 358 de 1997. No obstante, que cuenta con una calificación de riesgo de AA expedida por Fitch Ratings el 16 de mayo de 2024, por lo cual no requiere autorización del Ministerio de Hacienda ni suscripción de plan de desempeño para suscribir el presente Contrato de Empréstito, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 modificatorio del artículo 6 de la Ley 358 de 1997. Finalmente, **EL DEUDOR** incumple el indicador de superávit primario señalado en la ley 819 de 2003, por lo cual mediante la suscripción del presente contrato de empréstito, **EL DEUDOR** se compromete a ejecutar las acciones necesarias para cumplir con sus metas de superávit primario.

8- Si con posterioridad a la suscripción del presente contrato de empréstito, **EL DEUDOR** incumple cualquiera de los indicadores previstos en la ley 617/2000, 358/1997 o 819/2003, **EL DEUDOR** se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para corregir el valor superado, ajustándose a los límites legales de ley, suscribiendo los compromisos o documentos legales que le permitan subsanar tal situación, con la voluntad expresa e inequívoca de sostener la continuidad y vigencia del contrato de préstamo otorgado, sus desembolsos si los hubiere y evitando desde ya la devolución inmediata del capital debido, garantizando a **EL ACREEDOR** que no se pierdan los intereses del crédito en ningún evento. Lo anterior, por cuanto las partes celebran el presente contrato bajo el principio de la Buena Fe.

9- Que el 27 de diciembre de 2023, **EL DEUDOR** suscribió con **EL ACREEDOR** un contrato de empréstito de tesorería por valor de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (COP$30.000.000.000), cuya amortización se daría en dos (2) cuotas una en junio y otra en diciembre de 2024.

10- Que el contrato de empréstito de tesorería mencionado en el numeral anterior fue celebrado en el marco del Decreto 678 de 2020 modificado por la Ley 2155 de 2021, mediante el cual, el Gobierno Nacional estableció medidas para la gestión financiera y territorial de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

11- Que el artículo 3 del decreto mencionado modificado por el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021 estableció que las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal tantos en gastos de funcionamiento como gastos de inversión, siempre que: i) no excedan el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en el que se contratan, ii) sean pagados con recursos diferentes del crédito, iii) sean pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia siguiente a aquella que se contratan y iv) no existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

12- Que el parágrafo tercero del artículo 3 del Decreto 678 de 2020, modificado por la Ley 2155 de 2021, señala que los créditos de tesorería contratados en virtud de ese artículo, podrán ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo.

13- Que dado a que el Decreto 678 de 2020, faculta a **EL DEUDOR** para pagar el crédito de tesorería mencionado en el numeral 9 anterior, con un crédito de largo plazo, es intención de **EL DEUDOR** contratar una operación de largo plazo, cuyo destino será pagar el crédito de tesorería.

14- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que la información que ha aportado a EL **ACREEDOR** para obtener el otorgamiento del presente crédito, es la información correcta y la misma que se remite a la Contaduría General de la Nación o ante cualquier ente de control.

15- El Concejo Distrital de **EL DEUDO**R autorizó al Alcalde para la celebración, otorgamiento de garantías y negociación del presente empréstito, conforme el Acuerdo Distrital No. 001 del 26 de enero de 2024.

16- **EL DEUDOR** ofreció como garantía la pignoración a favor de EL ACREEDOR, los recursos percibidos por los ingresos corrientes de libre destinación, así: por concepto del SGP Propósito General Libre Inversión, Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Sobretasa a la Gasolina, impuesto de delineación urbana, impuestos y sanciones e impuesto de Avisos y Tableros, hasta por el 120% del servicio anual de la deuda.

17- **EL DEUDOR** presenta calificación de riesgo de Fitch Ratings del 16 de mayo de 2024.

18- **EL DEUDOR** declara que el destino del presente crédito financiará proyectos de inversión aprobados en el plan de desarrollo 2020-2023 tal y como se describe en la cláusula tercera del presente contrato de empréstito.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: **Objeto y Cuantía**. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno de largo plazo, hasta por la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.000).** El crédito será desembolsado en la modalidad Recursos Propios.

EL ACREEDOR queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente como la establecida para el gasto o los indicadores de ley (ley 617/2000, 358/1997 y 819/2003), exceptuando el indicador de solvencia (art. 6 de la Ley 358 de 1997 y la meta de superávit primario (art. 2º de la Ley 819 de 2003), si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos del nivel directivo sea directa o indirectamente: i) condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos del nivel directivo. ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción y iii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo y en cualquier otra circunstancia por fuera del control del **ACREEDOR** que se promueva un peligro al incumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias **EL ACREEDOR** eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando **EL DEUDOR** a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra del **ACREEDOR.**

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda**. **EL ACREEDOR** desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor del **DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en ésta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización**. **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de ocho (8) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital, plazos contados a partir del primer desembolso, y pagadero en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas. **C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo, incluido el periodo de gracia a capital, **EL DEUDOR** pagará sobre saldos adeudados a capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR[1] (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en cuatro punto noventa y cinco puntos porcentuales **(4.95%) (IBR + 4.95% T.V.).** El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero en su trimestral vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente – o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I. **D) Intereses moratorios**. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará a **EL ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia de **EL ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones **E) Desembolso**. **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 30 de diciembre de 2024. **EL DEUDOR** se obliga a suscribir el presente contrato de empréstito antes de la fecha máxima del 20 de diciembre de 2024, superada esta fecha no existirá obligación alguna para **EL ACREEDOR** de suscribirlo ni desembolsarlo, extinguiendo cualquier obligación respecto a la celebración del mismo. Superado el plazo para el desembolso se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito (otrosí) entre las partes. **PARÁGRAFO: EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. **F) Prepago. EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. **G) Obligación de Informar**. **EL DEUDOR** mientras esté vigente el presente crédito y hasta cancelación total del crédito, y especialmente cuando se encuentren desembolsos por realizar de parte de **EL ACREEDOR**, se obliga a informar a **EL ACREEDOR** el incumplimiento de alguno de los indicadores o límites u obligaciones derivadas de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 o normas acordes, comprometiéndose a realizar el trámite legal correspondiente para subsanar tal situación, En este sentido, y en concordancia con lo previsto en el considerando 8º, **EL DEUDOR** informará a **EL ACREEDOR,** las gestiones que realiza para ajustar el indicador de sostenibilidad y alcanzar la meta de superávit primario. **EL DEUDOR** autoriza al Banco para que bajo su facultad detenga los desembolsos sin responsabilidad alguna, hasta tanto se subsane tal situación por **EL DEUDOR,** o no realice las gestiones para ajustar el indicador de sostenibilidad u obtener la meta de superávit primario. **EL ACREEDOR** queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR**, para suspender o aplazar los desembolsos cuando **EL DEUDOR** incumpla los indicadores y demás exigencias de las leyes 617/2000, 358/1997 y 819/2003 o no realice las gestiones para ajustar el indicador de sostenibilidad u obtener la meta de superávit primario.

TERCERA. Destinación: **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito de tesorería para pagar el crédito de tesorería contratado bajo el Contrato de Empréstito de Corto Plazo-Tesorería No. CD-04-2023-7762, en virtud del parágrafo tercero del artículo 3 del Decreto 678 de 2020, modificado por la Ley 2155 de 2021. El mencionado crédito de tesorería fue destinado para atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal.

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. EL ACREEDOR, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. **b)** Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; **c)** Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; **d)** La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. **e)** Si **EL DEUDOR** no hiciere las reservas de caja necesarias para el pago del servicio de la deuda. **f)** Las informaciones o declaraciones deliberadamente inexactas que se hayan dado a **EL BANCO** y que fueren determinantes para obtener la aprobación del empréstito y celebrar el presente contrato. **g)** Cuando las

[1] "IBR" significa el Indicador Bancario de Referencia de Colombia publicado por el Banco de la República de Colombia al público en general en la página web http://www.banrep.gov.co/es/ibr o por cualquier otro medio de difusión que estime pertinente, de acuerdo con los horarios definidos para el efecto en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia – IBR, o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

condiciones patrimoniales de **EL DEUDOR** se hubieren modificado en forma tal que se hiciere evidente su imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales a su cargo. **h)** Cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos del nivel directivo sea directa o indirectamente: i) condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos del nivel directivo. ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción iii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, **g)** Si **EL DEUDOR** incumple alguno de los indicadores o límites u obligaciones derivadas de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 o no realice las gestiones para ajustar el indicador de sostenibilidad u obtener la meta de superávit primario.

QUINTA. Garantía Mobiliaria y Fuente de Pago. a) Prenda: Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** constituye, en calidad de garantía mobiliaria, a favor del **ACREEDOR**, prenda sobre ingresos SGP Propósito general libre inversión y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Delineación Urbana, Impuesto de Vehículos Automotores, arrendamientos, tasas y multas de libre destinación), con una cobertura de hasta por el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio de la deuda. **b)** Sustitución de la Prenda. Si las garantías entregadas por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de Empréstito, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previa las autorizaciones correspondientes, so pena de que **EL ACREEDOR** declare vencido el plazo del crédito anticipadamente. **c)** Certificaciones sobre la Prenda. **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera al punto, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. **d)** Control de la Prenda. **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **e)** Obligaciones Garantizadas. Las garantías constituidas mediante el presente Contrato de Empréstito aseguran no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **f)** Manejo de la Prenda.

1. Dado que las rentas pignoradas afectas al pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, son administradas a través del encargo fiduciario 1463 celebrado entre **EL DEUDOR** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EL DEUDOR** se obliga a:

 1.1. Dar instrucción irrevocable a la Fiduciaria La Fiduprevisora S.A. para que se incluya al Banco Davivienda S.A., como **ACREEDOR BENEFICIARIO** de la fuente de pago, en virtud del presente contrato de empréstito.
 1.2. La constitución de la garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de empréstito.
 1.3. **EL DEUDOR** se obliga entregar trimestralmente a **EL ACREEDOR** un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

2. Dado que los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión, están especialmente afectos al pago del servicio de la deuda en virtud del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a mantener la cuenta de ahorros No. _____ (En adelante las Cuentas de Garantía), la cual permanecerá vigentes hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada trimestre y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una cuarta (1/4) parte del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía. **EL DEUDOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL ACREEDOR** para debitar de la Cuenta de Garantía o requerir a la entidad que recaude las rentas pignoradas, el giro de los recursos que sean necesarios para atender el servicio de la deuda del presente contrato de empréstito, cuando la cuota o cuotas no sean cubiertas a su vencimiento.

PARÁGRAFO – GARANTÍA MOBILIARIA: En atención a que las normas de garantías mobiliarias no excluyeron las garantías otorgadas por entidades públicas, las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de **EL DEUDOR**, **EL ACREEDOR** podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) y rentas dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias (1676 de 2013) y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si **EL ACREEDOR** lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, **EL ACREEDOR** podrá a su elección, avisarle directamente a **EL DEUDOR** acerca de dicha ejecución, sin necesidad de hacerlo respecto de otras Autoridades.

EL **DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR**, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, **EL DEUDOR** autoriza **a EL ACREEDOR** para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.

Para efectos del registro, **EL DEUDOR** declara que los datos que deberán ingresarse para efectos de las notificaciones serán los siguientes:

Nombre cliente: Distrito de Barranquilla
Nit: 890.102.018-1
Tamaño del cliente: Grande
Dirección: Calle 34 No. 43-31
Municipio: Barranquilla
Correo Electrónico:ebarraza@barranquilla.gov.co / notijudiciales@barranquilla.gov.co

Teléfono Fijo: (57+5) 3399888

SEXTA Cesión. **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**. Quien no podrá negarlo sin justa causa. Lo anterior no es aplicable para la financiación con línea de redescuento Findeter.

SÉPTIMA. **Perfeccionamiento y Publicación**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993, compilado en el Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, o Gaceta Municipal o el medio que la ley disponga para ello.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

- DEUDOR: Calle 34 No. 43-31, Barranquilla – Atlántico
- ACREEDOR: Calle 82 No. 55-55 Of. 201, Barranquilla - Atlántico

NOVENA. Estado de cuenta de las obligaciones. EL ACREEDOR se obliga a enviarle a **EL DEUDOR**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Crédito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, donde se informe el valor que **EL DEUDOR** deberá pagar en dicho vencimiento. Sin embargo, tal documento no exime al **DEUDOR** de cancelar oportunamente su obligación.

DÉCIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al desembolso. Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** presente y entregue los siguientes documentos e información:

a) Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
b) Solicitud de desembolso.
c) Original del Pagaré a favor del ACREEDOR suscrito por el Secretario General en representación del DEUDOR que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Crédito.
d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
e) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o en su defecto en la Gaceta Municipal.
f) Constancia de radicación para el registro del contrato ante la Contraloría local, conforme con lo dispuesto en Resolución Orgánica 0063 del 3 de mayo de 2023 de la Contraloría General de la República.
g) Constancia expedida por Fiduciaria La Previsora S.A. sobre el recibo y aceptación de la instrucción irrevocable de pago.
h) Copia de la Resolución 041 de 2024.
i) Copia del Decreto 0425 del 20 de octubre de 2022.
j) Constancia de inscripción de la cuenta de ahorros No. _____ como beneficiaria de la Cuenta Maestra en la que se reciben los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Crédito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL DEUDOR**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. Declaraciones del DEUDOR. EL ACREEDOR suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

a. Que la Secretaría General se encuentra debidamente facultada para la suscripción del presente contrato de empréstito.
b. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente contrato de empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
c. Que toda la información suministrada por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
d. Que para el periodo fiscal del año inmediatamente anterior ha cumplido y cumple respectivamente con las exigencias y límites legales de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 y normas que las complementen, salvo en lo relacionado con el indicador de "superávit primario" de la ley 819 de 2003 y el indicador de sostenibilidad en el marco de la ley 358 de 1997.

DÉCIMA OCTAVA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 0065 del 3 de mayo de 2023 Contraloría General de la República.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Crédito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás

disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA. Deber información. EL DEUDOR se obliga a informar a **EL ACREEDOR** sobre la existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR** y que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito, incluidas las acciones judiciales contra las autorizaciones que sustentan la celebración del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión y certificación de su registro en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en Barranquilla - Atlántico, a los _____ (__) del mes de junio de 2024.

EL DEUDOR,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
C.C. No. 32.774.806
Secretaria General
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

EL ACREEDOR,

RODRIGO ARANGO ECHEVERRI
C.C. No. 71.612.951
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANEXO No. I AL CONTRATO DE CRÉDITO

LIQUIDACIÓN DE INTERESES CON BASE EN IBR

Para efectos del cálculo de los Intereses Remuneratorios, la Tasa de Interés será convertida a su equivalente en los términos periódicos establecidos en el Contrato de Crédito y/o Pagaré (mensual, trimestral, semestral, etc) y aproximada a [seis (6) cifras decimales], de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Fórmula Banco Davivienda S.A.

IBR E.A.=Truncar(1+TNB*nb360365nb-1;20)

Facturación:

TP·Truncar1+IBR E.A.nc365-1;20*SK. Esta fórmula es equivalente a 1+TNB*nb360ncnb-1*SK

Causación

Truncar1+IBR E.A.n365-1;20*SK. Esta fórmula es equivalente a TRUNCAR1+TPnnc-1;20*SK

Dónde:

IBR E.A.= *IBR efectiva anual*
TP*= Tasa del período*
TNB *= Tasa IBR nominal+ Spread nominal.*
nb *= plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.*
nc *= plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.*
n*: Número de días a liquidar*
SK*: saldo de Capital*
Truncar*: Término usado para referirse a reducir el número de dígitos a la derecha del separador decimal, descartando los menos significativos.*

3. Consideraciones adicionales:

. Las diferencias entre causación y facturación de intereses corrientes se pueden dar porque:

.La facturación se realiza en un único momento, por el período completo según la frecuencia de pago de la obligación, teniendo en cuenta el saldo presentado al momento del inicio de la factura. La causación en cambio se realiza de manera diaria ajustándose a la realidad de los saldos de la obligación en caso de recibir un prepago antes de la fecha de vencimiento de la cuenta.

i.El valor de la cuota facturada siempre se reflejará en los distintos canales consultados por el cliente, redondeado al 1.000 siguiente, por lo que las diferencias generadas entre causación y facturación al momento de aplicar el pago, se amortizaran a capital beneficiando al cliente.

a. Cuando se realicen abonos extraordinarios a capital antes de la fecha final del período o fecha de corte, el sistema calculara los intereses faltantes entre la fecha del pago a la fecha de vencimiento de la factura vigente, tomando el nuevo saldo de capital y con la misma tasa vigente desde el inicio del periodo. La tasa solo se actualizará en la fecha de inicio o corte de cada facturación, de acuerdo con la frecuencia de pago.

b. Cuando se realice el pago por el valor de la cuota, antes del corte de la facturación, se cubrirán los intereses causados hasta el momento del pago y la cifra restante se reservará para ir amortizando diariamente a intereses corrientes de acuerdo a la causación.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO No. _____ CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A POR CIEN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.000)

Entre los suscritos: **EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, entidad territorial representada en este acto por **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la resolución 041 de 2024 y debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 0425 del 20 de octubre de 2022, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente autorizada para celebrar este contrato mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **RODRIGO ARANGO ECHEVERRI,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.612.951, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno de Corto Plazo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.

2- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015 son operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de los recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago, entre las cuales se encuentra los contratos de empréstito.

3- El artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 establece que son contratos de empréstito los que tiene por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

4- El artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015 establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que para el periodo fiscal del año 2023 y 2024 ha cumplido y cumple respectivamente con las exigencias y límites legales de la leyes 358 de 1997 y 617 de 2000 y normas que las complementen, a excepción del indicador de sostenibilidad (relación saldo de la deuda/ingresos corrientes), el cual supera el 100% previsto en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 y el superávit primario del servicio total de la deuda del artículo 2 de la Ley 819 de 2003.

6- Que el parágrafo del artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por la ley 2155 de 2021, establece que los departamentos de cualquier categoría y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores señalados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, sólo podrán contratar operaciones de crédito si demuestran que tienen como mínimo la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

7- Que **EL DEUDOR** incumple el indicador de sostenibilidad de la ley 358 de 1997. No obstante, que cuenta con una calificación de riesgo de AA expedida por Fitch Ratings el 16 de mayo de 2024, por lo cual no requiere autorización del Ministerio de Hacienda ni suscripción de plan de desempeño para suscribir el presente Contrato de Empréstito, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 modificatorio del artículo 6 de la Ley 358 de 1997. Finalmente, **EL DEUDOR** incumple el indicador de superávit primario señalado en la ley 819 de 2003, por lo cual mediante la suscripción del presente contrato de empréstito, EL **DEUDOR** se compromete a ejecutar las acciones necesarias para cumplir con sus metas de superávit primario.

8- Si con posterioridad a la suscripción del presente contrato de empréstito, **EL DEUDOR** incumple cualquiera de los indicadores previstos en la ley 617/2000, 358/1997 o 819/2003, **EL DEUDOR** se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para corregir el valor superado, ajustándose a los límites legales de ley, suscribiendo los compromisos o documentos legales que le permitan subsanar tal situación, con la voluntad expresa e inequívoca de sostener la continuidad y vigencia del contrato de préstamo otorgado, sus desembolsos si los hubiere y evitando desde ya la devolución inmediata del capital debido, garantizando a **EL ACREEDOR** que no se pierdan los intereses del crédito en ningún evento. Lo anterior, por cuanto las partes celebran el presente contrato bajo el principio de la Buena Fe.

9- Que el 20 de septiembre de 2023, **EL DEUDOR** suscribió con **EL ACREEDOR** un contrato de empréstito de tesorería por valor de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (COP$100.000.000.000), cuya amortización se daría en una (1) cuota a más tardar el 30 de diciembre de 2024.

10- Que el contrato de empréstito de tesorería mencionado en el numeral anterior fue celebrado en el marco del Decreto 678 de 2020 modificado por la Ley 2155 de 2021, mediante el cual, el Gobierno Nacional estableció medidas para la gestión financiera y territorial de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

11- Que el artículo 3 del decreto mencionado modificado por el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021 estableció que las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal tantos en gastos de funcionamiento como gastos de inversión, siempre que: i) no excedan el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en el que se contratan, ii) sean pagados con recursos diferentes del crédito, iii) sean pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia siguiente a aquella que se contratan y iv) no existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

12- Que el parágrafo tercero del artículo 3 del Decreto 678 de 2020, modificado por la Ley 2155 de 2021, señala que los créditos de tesorería contratados en virtud de ese artículo, podrán ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo.

13- Que dado a que el Decreto 678 de 2020, faculta a **EL DEUDOR** para pagar el crédito de tesorería mencionado en el numeral 9 anterior, con un crédito de largo plazo, es intención de **EL DEUDOR** contratar una operación de largo plazo, cuyo destino será pagar el crédito de tesorería.

14- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que la información que ha aportado a EL **ACREEDOR** para obtener el otorgamiento del presente crédito, es la información correcta y la misma que se remite a la Contaduría General de la Nación o ante cualquier ente de control.

15- El Concejo Distrital de **EL DEUDO**R autorizó al Alcalde para la celebración, otorgamiento

de garantías y negociación del presente empréstito, conforme el Acuerdo Distrital No. 001 del 26 de enero de 2024.

16- **EL DEUDOR** ofreció como garantía la pignoración a favor de EL ACREEDOR, los recursos percibidos por los ingresos corrientes de libre destinación, así: por concepto del SGP Propósito General Libre Inversión, Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Sobretasa a la Gasolina, impuesto de delineación urbana, impuestos y sanciones e impuesto de Avisos y Tableros, hasta por el 120% del servicio anual de la deuda.

17- **EL DEUDOR** presenta calificación de riesgo de Fitch Ratings del 16 de mayo de 2024.

18- **EL DEUDOR** declara que el destino del presente crédito financiará proyectos de inversión aprobados en el plan de desarrollo 2020-2023 tal y como se describe en la cláusula tercera del presente contrato de empréstito.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: **Objeto y Cuantía**. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno de largo plazo, hasta por la suma de **CIEN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.000).** El crédito será desembolsado en la modalidad Recursos Propios.

EL ACREEDOR queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente como la establecida para el gasto o los indicadores de ley (ley 617/2000, 358/1997 y 819/2003) exceptuando el indicador de solvencia (art. 6 de la Ley 358 de 1997 y la meta de superávit primario (art. 2º de la Ley 819 de 2003), si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos del nivel directivo sea directa o indirectamente: i) condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos del nivel directivo. ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción y iii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo y en cualquier otra circunstancia por fuera del control del **ACREEDOR** que se promueva un peligro al incumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias **EL ACREEDOR** eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando **EL DEUDOR** a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra del **ACREEDOR.**

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda**. **EL ACREEDOR** desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor del **DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en ésta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización**. **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de ocho (8) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital, plazos contados a partir del primer desembolso, y pagadero en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas. **C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo, incluido el periodo de gracia a capital, **EL DEUDOR** pagará sobre saldos adeudados a capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR[1] (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en cuatro punto noventa y cinco puntos porcentuales **(4.95%) (IBR + 4.95% T.V.).** El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero en su trimestral vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente – o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I**. D) Intereses moratorios**. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará a **EL ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia de **EL ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones **E) Desembolso**. **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 30 de diciembre de 2024. **EL DEUDOR** se obliga a suscribir el presente contrato de empréstito antes de la fecha máxima del 20 de diciembre de 2024, superada esta fecha no existirá obligación alguna para **EL ACREEDOR** de suscribirlo ni desembolsarlo, extinguiendo cualquier obligación respecto a la celebración del mismo. Superado el plazo para el desembolso se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito (otrosí) entre las partes. **PARÁGRAFO: EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. **F) Prepago. EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. **G) Obligación de Informar**. **EL DEUDOR** mientras esté vigente el presente crédito y hasta cancelación total del crédito, y especialmente cuando se encuentren desembolsos por realizar de parte de **EL ACREEDOR**, se obliga a informar a **EL ACREEDOR** el incumplimiento de alguno de los indicadores o límites u obligaciones derivadas de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 o normas acordes, comprometiéndose a realizar el trámite legal correspondiente para subsanar tal situación. En este sentido, y en concordancia con lo previsto en el considerando 8º, **EL DEUDOR** informará a **EL ACREEDOR,** las gestiones que realiza para ajustar el indicador de sostenibilidad y alcanzar la meta de superávit primario. **EL DEUDOR** autorizaal Banco para que bajo su facultad detenga los desembolsos sin responsabilidad alguna, hasta tanto se subsane tal situación por **EL DEUDOR,** o no realice las gestiones para ajustar el indicador de sostenibilidad u obtener la meta de superávit primario. **EL ACREEDOR** queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR**, para suspender o aplazar los desembolsos cuando **EL DEUDOR** incumpla los indicadores y demás exigencias de las leyes 617/2000, 358/1997 y 819/2003 o no realice las gestiones para ajustar el indicador de

[1] "IBR" significa el Indicador Bancario de Referencia de Colombia publicado por el Banco de la República de Colombia al público en general en la página web http://www.banrep.gov.co/es/ibr o por cualquier otro medio de difusión que estime pertinente, de acuerdo con los horarios definidos para el efecto en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia – IBR, o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

sostenibilidad u obtener la meta de superávit primario.

TERCERA. Destinación: **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito de tesorería para pagar el crédito de tesorería contratado bajo el Contrato de Empréstito de Corto Plazo-Tesorería No. CD-04-2023-6607, en virtud del parágrafo tercero del artículo 3 del Decreto 678 de 2020, modificado por la Ley 2155 de 2021. El mencionado crédito de tesorería fue destinado para atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal.

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. EL ACREEDOR, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. **b)** Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; **c)** Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; **d)** La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. **e)** Si **EL DEUDOR** no hiciere las reservas de caja necesarias para el pago del servicio de la deuda. **f)** Las informaciones o declaraciones deliberadamente inexactas que se hayan dado a **EL BANCO** y que fueren determinantes para obtener la aprobación del empréstito y celebrar el presente contrato. **g)** Cuando las condiciones patrimoniales de **EL DEUDOR** se hubieren modificado en forma tal que se hiciere evidente su imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales a su cargo. **h)** Cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos del nivel directivo sea directa o indirectamente: i) condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos del nivel directivo. ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción iii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, **g)** Si **EL DEUDOR** incumple alguno de los indicadores o límites u obligaciones derivadas de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 o no realice las gestiones para ajustar el indicador de sostenibilidad u obtener la meta de superávit primario.

QUINTA. Garantía Mobiliaria y Fuente de Pago. **a)** Prenda: Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** constituye, en calidad de garantía mobiliaria, a favor del **ACREEDOR**, prenda sobre ingresos SGP Propósito general libre inversión y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Delineación Urbana, Impuesto de Vehículos Automotores, arrendamientos, tasas y multas de libre destinación), con una cobertura de hasta por el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio de la deuda. **b)** Sustitución de la Prenda. Si las garantías entregadas por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de Empréstito, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previa las autorizaciones correspondientes, so pena de que **EL ACREEDOR** declare vencido el plazo del crédito anticipadamente. **c)** Certificaciones sobre la Prenda. **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera al punto, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. **d)** Control de la Prenda. **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **e)** Obligaciones Garantizadas. Las garantías constituidas mediante el presente Contrato de Empréstito aseguran no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **f)** Manejo de la Prenda.

1. Dado que las rentas pignoradas afectas al pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, son administradas a través del encargo fiduciario 1463 celebrado entre **EL DEUDOR** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EL DEUDOR** se obliga a:

 1.1. Dar instrucción irrevocable a la Fiduciaria La Fiduprevisora S.A. para que se incluya al Banco Davivienda S.A., como **ACREEDOR BENEFICIARIO** de la fuente de pago, en virtud del presente contrato de empréstito.
 1.2. La constitución de la garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de empréstito.
 1.3. **EL DEUDOR** se obliga entregar trimestralmente a **EL ACREEDOR** un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

2. Dado que los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión, están especialmente afectos al pago del servicio de la deuda en virtud del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a mantener la cuenta de ahorros No. _____ (En adelante las Cuentas de Garantía), la cual permanecerá vigentes hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada trimestre y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una cuarta (1/4) parte del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía. **EL DEUDOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL ACREEDOR** para debitar de la Cuenta de Garantía o requerir a la entidad que recaude las rentas pignoradas, el giro de los recursos que sean necesarios para atender el servicio de la deuda del presente contrato de empréstito, cuando la cuota o cuotas no sean cubiertas a su vencimiento.

PARÁGRAFO – GARANTÍA MOBILIARIA: En atención a que las normas de garantías mobiliarias no excluyeron las garantías otorgadas por entidades públicas, las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de **EL DEUDOR**, **EL ACREEDOR** podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) y rentas dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias (1676 de 2013) y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si **EL ACREEDOR** lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas

normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, **EL ACREEDOR** podrá a su elección, avisarle directamente a **EL DEUDOR** acerca de dicha ejecución, sin necesidad de hacerlo respecto de otras Autoridades.

EL **DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR**, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, **EL DEUDOR** autoriza **a EL ACREEDOR** para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.

Para efectos del registro, **EL DEUDOR** declara que los datos que deberán ingresarse para efectos de las notificaciones serán los siguientes:

Nombre cliente: Distrito de Barranquilla
Nit: 890.102.018-1
Tamaño del cliente: Grande
Dirección: Calle 34 No. 43-31
Municipio: Barranquilla
Correo Electrónico: ebarraza@barranquilla.gov.co / notijudiciales@barranquilla.gov.co
Teléfono Fijo: (57+5) 3399888

SEXTA Cesión. **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**. Quien no podrá negarlo sin justa causa. Lo anterior no es aplicable para la financiación con línea de redescuento Findeter.

SÉPTIMA. **Perfeccionamiento y Publicación**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993, compilado en el Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, o Gaceta Municipal o el medio que la ley disponga para ello.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

- DEUDOR: Calle 34 No. 43-31, Barranquilla – Atlántico
- ACREEDOR: Calle 82 No. 55-55 Of. 201, Barranquilla - Atlántico

NOVENA. Estado de cuenta de las obligaciones. EL ACREEDOR se obliga a enviarle a **EL DEUDOR**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Crédito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, donde se informe el valor que **EL DEUDOR** deberá pagar en dicho vencimiento. Sin embargo, tal documento no exime al **DEUDOR** de cancelar oportunamente su obligación.

DÉCIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al desembolso. Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** presente y entregue los siguientes documentos e información:

a) Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
b) Solicitud de desembolso.
c) Original del Pagaré a favor del ACREEDOR suscrito por el Secretario General en representación del DEUDOR que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Crédito.
d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
e) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o en su defecto en la Gaceta Municipal.
f) Constancia de radicación para el registro del contrato ante la Contraloría local, conforme con lo dispuesto en Resolución Orgánica 0065 del 3 de mayo de 2023 de la Contraloría General de la República.
g) Constancia expedida por Fiduciaria La Previsora S.A. sobre el recibo y aceptación de la instrucción irrevocable de pago.
h) Copia de la Resolución 041 de 2024.
i) Copia del Decreto 0425 del 20 de octubre de 2022.
j) Constancia de inscripción de la cuenta de ahorros No. _____ como beneficiaria de la Cuenta Maestra en la que se reciben los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Crédito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL**

DEUDOR. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. Declaraciones del DEUDOR. EL ACREEDOR suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

a. Que la Secretaría General se encuentra debidamente facultada para la suscripción del presente contrato de empréstito.
b. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente contrato de empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
c. Que toda la información suministrada por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
d. Que para el periodo fiscal del año inmediatamente anterior ha cumplido y cumple respectivamente con las exigencias y límites legales de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 y normas que las complementen, salvo en lo relacionado con el indicador de "superávit primario" de la ley 819 de 2003 y el indicador de sostenibilidad en el marco de la ley 358 de 1997.

DÉCIMA OCTAVA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 0065 del 3 de mayo de 2023 Contraloría General de la República.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Crédito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA. Deber información. EL DEUDOR se obliga a informar a **EL ACREEDOR** sobre la existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR** y que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito, incluidas las acciones judiciales contra las autorizaciones que sustentan la celebración del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión y certificación de su registro en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en Barranquilla - Atlántico, a los _____ (__) del mes de junio de 2024.

EL DEUDOR,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
C.C. No. 32.774.806
Secretaria General
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

EL ACREEDOR,

RODRIGO ARANGO ECHEVERRI
C.C. No. 71.612.951
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANEXO No. I AL CONTRATO DE CRÉDITO
LIQUIDACIÓN DE INTERESES CON BASE EN IBR

Para efectos del cálculo de los Intereses Remuneratorios, la Tasa de Interés será convertida a su equivalente en los términos periódicos establecidos en el Contrato de Crédito y/o Pagaré (mensual, trimestral, semestral, etc) y aproximada a [seis (6) cifras decimales], de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Fórmula Banco Davivienda S.A.

IBR E.A.=Truncar(1+TNB*nb360365nb-1;20)

Facturación:

TP:Truncar1+IBR E.A.nc365-1;20*SK. Esta fórmula es equivalente a 1+TNB*nb360ncnb-1*SK

Causación

Truncar1+IBR E.A.n365-1;20*SK. Esta fórmula es equivalente a TRUNCAR1+TPnnc-1;20*SK

Dónde:

IBR E.A.= *IBR efectiva anual*
TP*= Tasa del período*
TNB *= Tasa IBR nominal+ Spread nominal.*
nb *= plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.*
nc *= plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.*
n*: Número de días a liquidar*
SK*: saldo de Capital*
Truncar*: Término usado para referirse a reducir el número de dígitos a la derecha del separador decimal, descartando los menos significativos.*

3. Consideraciones adicionales:

. Las diferencias entre causación y facturación de intereses corrientes se pueden dar porque:
.La facturación se realiza en un único momento, por el período completo según la frecuencia de pago de la obligación, teniendo en cuenta el saldo presentado al momento del inicio de la factura. La causación en cambio se realiza de manera diaria ajustándose a la realidad de los saldos de la obligación en caso de recibir un prepago antes de la fecha de vencimiento de la cuenta.
i.El valor de la cuota facturada siempre se reflejará en los distintos canales consultados por el cliente, redondeado al 1.000 siguiente, por lo que las diferencias generadas entre causación y facturación al momento de aplicar el pago, se amortizaran a capital beneficiando al cliente.
a. Cuando se realicen abonos extraordinarios a capital antes de la fecha final del período o fecha de corte, el sistema calculara los intereses faltantes entre la fecha del pago a la fecha de vencimiento de la factura vigente, tomando el nuevo saldo de capital y con la misma tasa vigente desde el inicio del periodo. La tasa solo se actualizará en la fecha de inicio o corte de cada facturación, de acuerdo con la frecuencia de pago.
b. Cuando se realice el pago por el valor de la cuota, antes del corte de la facturación, se cubrirán los intereses causados hasta el momento del pago y la cifra restante se reservará para ir amortizando diariamente a intereses corrientes de acuerdo a la causación.